

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00892 00**

Decisión Requiere y ordena oficiar

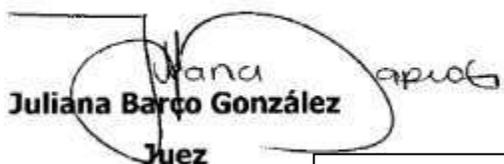
En consideración al anterior escrito, el despacho observa que se aporta al parecer de la empresa de correos Servientrega el envío de la notificación personal de la demandada, en el cual se allega los anexos, faltándole el envío a la dirección electrónica, el formato de notificación debidamente cotejado y la constancia de entrega efectiva, en el que constate que se efectuó en debida forma.

Ahora, se requiere a la parte actora para que acredite dicha carga dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

De otro lado, en consideración a la anterior petición, presentada por la apoderada de la parte demandante, se ordena oficiar a Coomeva EPS, para que dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, se digne informar los datos de contacto de la demandada María Dolly Giraldo Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.001.001, así como la dirección y el nombre del empleador, que se encuentre registrada en la base de datos de la entidad prestadora de servicios de salud.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

En la fecha se libra el oficio No. 218

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, 23 feb 2021 en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6453b03e7248542f5998d171b175e03373bb071bfa5665df38ec73265040868**
Documento generado en 22/02/2021 09:54:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**